

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

Oviedo. . . 48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia. . . 60 » » 35 » 25 »
Edictos y Anuncios; línea o fracción. . . 2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales 1 Ptas.
Id. Particulares Sociedades y Financieros . 3 Ptas.
(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:
PALACIO DE LA DIPUTACION

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en oficio fecha 9 del actual, me comunica lo siguiente:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Ministerio de Justicia para dar satisfacción a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre de 1944, por el que se desarrolla la Base correspondiente de la nueva Ley de Justicia Municipal y se dan normas para la constitución de las Comarcas judiciales, se da traslado a V. E. de las siguientes normas que deberán ser insertadas con la máxima urgencia en el BOLETIN OFICIAL de sus respectivas provincias, señalando un plazo de quince días naturales a contar desde el día de su publicación para que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos interesados, remitan al Gobierno Civil sus correspondientes informes propuestas sobre la demarcación de las nuevas Comarcas judiciales. Dichas normas son las siguientes:

A) La suma de población de los Municipios que hayan de constituir una Comarca, no deberá ser superior a 20.000 almas, admitiéndose únicamente que puedan pasar de esta cifra cuando lo aconseje la mejor delimitación de la misma o cuando el número de habitantes que exceda como remanente de las constituidas sea tan escaso, que no permita la normal formación de una nueva Entidad Comarcal, no siendo posible en ningún caso que en cada una de éstas se agrupen Municipios de diferentes partidos judiciales o de distintas provincias.

B) Debe procurarse que en cada partido judicial no se constituyan más de dos Comarcas, número que sólo podrá ser aumentado cuando resulte absolutamente indispensable por imperativo de la Ley a para el normal desenvolvimiento de la función judicial, teniendo presente para ello la situación geográfica de los pueblos y la importancia de los mismos.

C) En las propuestas elevadas por las Corporaciones provinciales y municipales se determinará con toda exactitud cuales son los Municipios que deben integrar cada Comarca y

el que consideran más adecuado para fijar en él la capitalidad de la misma, partiendo del supuesto de que una de las capitales deberá establecerse siempre en la población que sea la cabeza de partido judicial.

D) Para la constitución de Entidades Comarcales y determinar la población donde haya de instalarse el respectivo Juzgado, se tendrá muy en cuenta la distancia que separe los Municipios que hayan de ser agrupados, los medios de comunicación que existan entre unos y otros, las ferias periódicas que en los mismos se celebren, y en general, todos aquellos factores que contribuyan a intensificar la vida de relación de los distintos pueblos.

E) Cuando existan algunos núcleos de población situados en las proximidades de un Municipio que sea capital de provincia o que exceda de 20.000 almas, unidos estrechamente a éste, que por su reducido número de habitantes no puedan formar una Comarca independiente, y que tampoco sean susceptibles de ser agregados fácilmente a otras por carecer de medios de comunicación o ser éstos más difíciles, podrán quedar incorporados al respectivo Juzgado municipal, cuando de las circunstancias que concurran resulta un ineludable beneficio para la Administración de justicia.

F) Además de cumplir lo dispuesto en los anteriores apartados, las Diputaciones y Ayuntamientos podrán facilitar todos aquellos datos que consideren convenientes para la demarcación y hacer las sugerencias que estimen oportunas, expresando claramente los motivos en que se fundan, limitando las primeras sus apreciaciones a las Comarcas que deben comprenderse dentro del territorio de su provincia y los segundos a las que hayan de constituirse en el partido judicial a que pertenezcan.

En la expresada circular hará saber V. E. a las Diputaciones y Ayuntamientos, de una manera expresa, que en el caso de no utilizar en tiempo oportuno el derecho de información que se les concede, no podrán después hacer uso de él y se considerará que aceptan la división comarcal que realice el Ministerio de Justicia, cuidando que la Diputación provincial y todos los Ayuntamientos situados en su jurisdicción cumplan estas normas en el término fijado, a fin de evitar cualquier demora en los trámites que deban proceder a la

práctica de la demarcación, y transcurrido este plazo elevará V. E. las propuestas recibidas a la mayor brevedad posible a esta Dirección General de Administración Local, acompañadas de un informe en el que se resume las peticiones formuladas y exponga lo que, a juicio de V. E. sea más conveniente a los intereses de la provincia de su digno mando.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones provincial y municipales de la provincia.

Oviedo, 15 de diciembre de 1944.
— El Gobernador Civil, César GUILLEN LAFUERZA.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE LLANES

Anuncio

Los padrones de Patente Nacional de circulación, así como la matrícula de industria y comercio, que han de regir durante el ejercicio económico de 1945, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince y diez días, respectivamente, para su examen y reclamaciones.

Consistoriales de Llanes a 6 de diciembre de 1944.—El Alcalde.

DE OVIEDO

Anuncio

La Corporación Municipal en sesión de 7 de los corrientes, aprobó el proyecto de modificaciones del Presupuesto de Ingresos y Gastos para el ejercicio de 1945, que arroja un total de ocho millones ochocientos ochenta y siete pesetas y noventa y cinco céntimos para Ingresos, y ocho millones ochocientos ochenta y cinco pesetas y ochenta y cinco céntimos para Gastos.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando dicho proyecto expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de ocho días, a fin de que los interesados legítimos puedan examinar y formular contra el mismo, dentro del ex-

presado término y de ocho días más las reclamaciones que estimen oportunas.

Oviedo, 9 de diciembre de 1944.
— El Alcalde, Manuel García Conde.

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Anuncio

Aprobado por la Comisión gestora de mi Presidencia, en sesión del día de hoy, el presupuesto ordinario que habrá de regir durante el ejercicio económico de 1945, queda expuesto al público por espacio de quince días, al término de los cuales podrán interponerse reclamaciones contra dicho presupuesto ante la Delegación de Hacienda de la provincia, de acuerdo con los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal.

Las Ordenanzas fiscales no han sufrido variación alguna, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el indicado Cuerpo legal, seguirán las mismas anteriores en vigor.

Lo que se hace público a los efectos indicados.

Consistoriales de San Martín del Rey Aurelio, a 7 de diciembre de 1944.
— El Alcalde, José María Suárez.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

José Fontsaré Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Vistos por la sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Avilés, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes: de una, como demandante y apelada, doña María Menéndez Menéndez, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de Avilés, dedicada a sus labores y pecina de Cancienes, representada ante esta sala de lo civil por el Procurador don

Luis Miguel Bueres y dirigida por el Letrado señorita Victoria I. Valcés, y de otra, como demandados y apellados, don Manuel Prieto Pérez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la expresada parroquia, y doña Dolores Menéndez Menéndez, mayor de edad, soltera, dedicada a las labores de la casa y vecina del repedito Cancienes, representados por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido, sobre declaración de propiedad de una finca y varios extremos.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Avilés, con fecha veinte de mayo del corriente año, en el juicio declarativo de menor cuantía, promovido por doña María Menéndez Menéndez, contra don Manuel Prieto Pérez y doña Dolores Menéndez Menéndez, sobre declaración de propiedad de una finca y otros extremos, sin hacer especial declaración de costas devengadas en este juicio. Notifíquese esta resolución a la parte no comparecida, a medio de edicto que será publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Evaristo Graña.—Carlos Galán.—Juan Palacios.—Andrés Basanta Silva.

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que sello y firmo en Oviedo, a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Fontsaré Aytés.

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Carlos Alvarez Martínez, Juez de primera instancia e instrucción de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario, previsto en el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Francisco León Alvarez, en nombre de don Manuel Aspra Elvira, mayor de edad, casado, empleado y residente en Méjico, contra don Alfredo Campo Secades y esposa doña Amparo Iglesias Cabeza, mayores de edad y vecinos de esta capital, en la Tendarina Baja, número dos, sobre pago de cantidad, procedente de un préstamo, en garantía del cual fué hipotecada la finca siguiente:

Rústica, que en virtud de la segregación de que fué objeto, y cuya casa de planta baja y piso que en ella existía ha sido destruida, su descripción, según el título, es la siguiente:

Finca destinada a huerta, cerrada sobre sí de pareción, denominada del Jardín, sita en términos de la Tendarina, parroquia de San Julián de los Prados, concejo de Oviedo, tiene de cabida siete áreas y veintitrés centiáreas, linda: al Este, con el trozo de terreno segregado de la que se describe y vendido a don Antonio Iglesias. Al Oeste, camino servidero para el lugar de Abuli y casa de Francisco Cabal. Al Sur, huerta de Venancio Secades, y al Norte, carretera de Torrelavega a Oviedo. Dentro

de la cabida y linderos de esta finca existe una casa de planta baja con varios departamentos anexos, que ocupa setenta metros cuadrados, y linda: por el frente, carretera y por los demás lados, con la finca en que está enclavada.

Se saca a subasta la anterior, por la cantidad de veintidós mil novecientas veinticinco pesetas, que responde por todos los conceptos que se reclaman.

Por providencia de veintinueve del actual, acordé anunciar a pública subasta la referida finca, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día dieciséis de enero próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad expresada de veintidós mil novecientas veinticinco pesetas.

Segunda. No se admitirá postura inferior al tipo de subasta.

Tercera. Para tomar parte en la misma, los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, cuando menos, del tipo de subasta.

Cuarta. Los autos y la certificación expedida por el Registro de la Propiedad están de manifiesto en la Secretaría. Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Oviedo, a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Carlos Alvarez.—El Secretario, P. H.: César Avello.

Don Carlos Alvarez Martínez, Juez de primera instancia e instrucción de Oviedo.

Hago saber: Que a este Juzgado acudió don Joaquín García García, mayor de edad, casado, Médico y vecino de esta capital, en solicitud de que se le conceda, tanto a él como a sus descendientes, autorización para usar como primer apellido el compuesto de García Morán, formado por los dos de su padre, por el que se le conoce, y como segundo el que les corresponde.

Lo que se hace público a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado, cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación.

Dado en Oviedo, a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Carlos Alvarez.—El Secretario, P. H.: César Avello.

DE TINEO

Don José Antonio Gontán Rodríguez, Juez de primera instancia de la villa de Tineo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en diligencias de procedimiento de apremio que se siguen en este Juzgado para hacer efectivas las costas que

corresponde satisfacer a los interesados, doña Esperanza Pérez Gómez y sus hijos don Celso, doña Oliva, doña Delfina, doña Dorinda, y don Cesáreo Pérez y Pérez, vecinos de Villarmou, de este concejo, de las causadas en los juicios de testamentaria de don Francisco Pérez Suárez y su esposa doña Sabina Fernández y Fernández, y de abintestado de don José Pérez Fernández y su esposa doña Josefa Suárez Regiero, vecinos que fueron de dicho Villarmou, seguidos acumuladamente en este Juzgado, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, señalando para el remate el día diecisiete de enero próximo a la hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, los bienes que a continuación se describen, embargados como de la propiedad de los citados doña Esperanza Pérez Gómez y sus hijos, con las advertencias que también se dirán.

Tierra llamada del Valle, de trece áreas cincuenta centiáreas, en términos de Villarmou, como las demás que siguen: que linda al Norte, con más de Alfonso Blanco. Sur, de Francisco Menéndez. Este, monte común, y Oeste, terreno común de la herencia, tasada en mil cien pesetas.

Prado con su huerto llamado de Junto a Casa, de veinte áreas. Linda por el Norte, con monte de herederos de Francisco Suárez y Manuel González. Sur camino. Este, prado de Francisco Menéndez, y Oeste, camino y cerro de la herencia. Tasado en tres mil quinientas pesetas.

Teico o campa llamado Cerezal, de dieciocho áreas, cincuenta centiáreas, linda: al N., con más de José Rodríguez. Sur, camino. Este, campa de Manuel González, y Oeste, más de Laureano Rodríguez. Tasada en mil pesetas.

El prado llamado de la Viña, de veintisiete áreas. Linda por el Norte, con más de Manuel González. Sur, monte de José Xarro. Este, otro de José Arias, y Oeste, más de Antonio Rodríguez. Tasado en cuatro mil pesetas.

La tablada llamada de Más Arriba, de treinta y cuatro áreas. Linda por el Norte, con más de Antonio Rodríguez y Francisco Menéndez. Sur, otra de Alfonso Blanco. Este, más de Francisco Menéndez, y Oeste, otra de Laureano Menéndez. Tasada en setecientos cincuenta pesetas.

Se advierte lo siguiente:

Que los bienes se sacan a subasta a instancia del ejecutante, sin haberse suplido la falta de títulos de propiedad de los mismos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la tasación que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Tineo, a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, José Antonio Gontán.—El Secretario judicial P. H. Manuel Alvarez.

REQUISITORIAS

MUÑIZ MARTINEZ, José, natural de Salinas (Avilés), de 37 años de edad, soltero, ojos, cejas y pelo castaño, color bueno, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por desertión militar; comparecerá en el término de 30 días, ante el Juez instructor don Agustín Martínez Piñero, Capitán de Infantería de Marina, en la Comandancia de Gijón.

BLANCO ARTIME, Manuel, natural de Carreño, de 37 años de edad, soltero, ojos, cejas y pelo castaño, color sano, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por desertión militar; comparecerá en el término de 30 días ante el Juez instructor don Agustín Martínez Piñero, Capitán de Infantería de Marina, en la Comandancia de Gijón.

SUAREZ GARCIA, Juan, natural de Oviedo, de 37 años de edad, soltero, ojos y cejas pardos, pelo castaño, color moreno, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por desertión militar; comparecerá en el término de 30 días, ante el Juez instructor don Agustín Martínez Piñero, Capitán de Infantería de Marina, en la Comandancia de Gijón.

CARBAJOSA GONZALEZ, Emilia, de 24 años de edad, hija de Manuel y de Ceferina, soltera, natural de Sama de Langreo, vecina que fué de Valencia, calle Moncada, 6, bajo, cuyo paradero se ignora, procesada en causa que se le siguió en este Juzgado con el núm. 151 de 1940, por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tudela a fin de ingresar en prisión a cumplir la pena que se le impuso.

RODRIGUEZ ALVAREZ, Manuel, hijo de Ramón y de Rosaura, natural de La Habana (Cuba), soltero, jornalero, de 27 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,750 metros, color sano, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, domiciliado últimamente en Felechosa (Asturias), y sujeto a expediente por hurto; comparecerá dentro del término de quince días en el Juzgado del Regimiento de Burgos número 36, ante el Juez instructor don Víctor Suarez Pacios, Capitán de Infantería con destino en el Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León.

GARCIA PANDINO, Arturo, de 26 años de edad, soltero, natural de Avilés, hijo de Marcelino y de Elvira; comparecerá en el término de ocho días a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el Juzgado Militar Eventual número 13 de Madrid, a fin de comunicarle la resolución recaída en el procedimiento previo número 6.691, instruidas con motivo de lesiones sufridas por el mismo, advirtiéndole que de no comparecer en el plazo señalado, le parará el perjuicio a que haya lugar.

COTO FUEYO, Constantino, natural de Riaño (Langreo), de 37 años de edad, soltero, ojos, cejas y pelo negro, color sano, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por desertión militar; comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez Instructor don Agustín Martínez Piñero, Capitán de Infantería de Marina, en la Comandancia de Gijón.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial